



ORDENANZA XII - N° 2

(Antes Ordenanza 40/96)

CAPÍTULO I

REGISTRO MUNICIPAL DE DONANTES DE ABLACIONES Y TRASPLANTES

ARTÍCULO 1.- Se crea, en el ámbito de la Municipalidad de Oberá, el Registro Municipal de Donantes para después de la muerte, de ablaciones y de trasplantes, a través del cual se registrará la voluntad de ser considerado como donante, por parte de ciudadanos que así lo deseen.

ARTÍCULO 2.- El Departamento Ejecutivo incluirá en los carnets de conductor la voluntad manifiesta del ciudadano donante que gestione tal documentación ante el Municipio.

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo comunicará al Centro Único Coordinador de Ablación e Implante Misiones (CUCAIMIS) semestralmente las Incorporaciones de donantes al registro Municipal.

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para que en las campañas de educación y difusión se informe y concientice a la población sobre la importancia de la disposición de órganos y materiales anatómicos para después de la muerte.

ARTÍCULO 5.- Se implementa en el Municipio de Oberá, mesas para el Registro de Donantes Voluntarios de Órganos de Oberá, a través de las cuales se registrará la voluntad de ser considerados como donantes, por parte de ciudadanos que así lo deseen.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo dispondrá la ubicación de las mesas mencionadas en el artículo 1 de la presente Ordenanza, en cada uno de los eventos de carácter oficial que se desarrollen en el Municipio de Oberá y que cuenten con gran afluencia de público.

ARTÍCULO 7.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, podrá colocarse una mesa de registro de donantes en cada establecimiento o lugar de votación, en las elecciones que se realicen en el municipio de Oberá.

CAPÍTULO II

REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



ARTÍCULO 8.- Se crea el Registro Municipal de Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 9.- El Departamento Ejecutivo dispondrá de los medios necesarios para el diseño, la Organización y la ejecución del Registro referido en el Artículo 8.

CAPÍTULO III

REGISTRO MUNICIPAL DE DONANTES DE SANGRE, HEMO COMPONENTES Y MEDULA ÓSEA

ARTÍCULO 10.- Se crea el Registro Municipal de Donantes Voluntarios de Sangre, Hemo componentes y de Médula Ósea de la ciudad de Oberá.

OBJETO

ARTÍCULO 11.- Son los siguientes:

- 1) obtener una base de datos sistematizada y que permita identificar a potenciales donantes para ser convocados;
- 2) facilitar la búsqueda de donantes en emergencias, cuando los procedimientos de autotransfusión, reposición, donación espontánea u otros no cubran la necesidad médica de los pacientes;
- 3) promover la donación voluntaria y gratuita de sangre como mecanismo de salvaguardar vidas humanas, de conformidad con lo previsto en las reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 12.- El Registro que se crea es un banco de datos digital de potenciales dadores y donantes voluntarios de sangre, hemo componentes y de médula ósea para todo el Municipio de Oberá, y la autoridad de aplicación determinará los datos y demás requisitos que deberán reunir los donantes para inscribirse y contendrá, sin perjuicio de lo que determine la reglamentación, la siguiente información:

- 1) datos de individualización que permita un acceso rápido al donante;
- 2) se consignará la fecha del último acto de donación, que permita cumplir con la frecuencia establecida por las normas vigentes;
- 3) reservas que haya establecido el donante en cuanto a horario, días, distancia máxima al centro de donación o cualquier otra manifestada en su inscripción.

ARTÍCULO 13.- La incorporación será voluntaria, gratuita y permanente para todos los interesados en realizar donaciones de sangre, hemo componentes y médula ósea, que también podrán registrarse al momento de tramitar la Licencia de Conducir.



Los dadores voluntarios de sangre tendrán derecho a que se les otorgue copias de los estudios, en función de la donación de sangre realizada.

DE LOS DATOS

ARTÍCULO 14.- Los datos consignados y la manipulación de los mismos en el Registro quedan sujetos a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 15.- El donante que por cualquier otro medio haya manifestado su voluntad de donar sangre podrá, en cualquier oportunidad, expresar su imposibilidad o deseo de no donar en determinada circunstancia, así como también revocar su decisión de permanecer inscripto/a en el registro sin exigencia de formalidad alguna.

ARTÍCULO 16.- La operatoria de consulta de la base de datos contará con un responsable que verificará el correcto uso del registro. Tendrán acceso al registro por los medios que la reglamentación establezca, los centros de salud públicos y privados del municipio adheridos al programa, de conformidad con los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación, la que podrá incorporar grados de acceso a la misma y la articulación en red de bancos de sangre.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

ARTÍCULO 17.- La autoridad de aplicación del presente capítulo será el área que determinará el Departamento ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 18.- La autoridad de aplicación habilitará los formularios correspondientes, a los fines de que los interesados en realizar donaciones de sangre, hemo componentes y de médula ósea, efectúen las inscripciones manifestando su voluntad de ser donantes, por los medios que determine la misma.

ARTÍCULO 19.- La inscripción en el Registro se podrá realizar directamente en los organismos públicos e instituciones privadas de la salud del municipio, y en aquellos sitios que establezca la autoridad de aplicación.

RESPONSABILIDAD DE REGISTRO

ARTÍCULO 20.- La responsabilidad del Registro se extiende solamente a proporcionar los nombres de los potenciales donantes, quedando exento de certificar la calidad y aptitud de la sangre donada.



ARTÍCULO 21.- El centro encargado de la recolección deberá observar el cumplimiento del protocolo respectivo para estos casos, como así también de la conveniencia para efectuar la donación respectiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 22.- El Departamento Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para que en cada comicio electoral a efectuarse en la ciudad, se instale en los locales donde se lleven a cabo los mismos, un espacio destinado a recabar la voluntad de los ciudadanos respecto a su incorporación al Registro.

ARTÍCULO 23.- La autoridad de aplicación arbitrará los medios necesarios, en conjunto con la Asociación Buena Sangre u organizaciones consolidadas bajo la misma temática y finalidad, para que en las campañas de educación y difusión se informe y concientice a la población sobre la importancia de ser donante de sangre, hemo componentes y médula ósea.

ARTÍCULO 24.- La autoridad de aplicación deberá desarrollar, adicionalmente, las siguientes acciones para el desarrollo del Registro:

- 1) la promoción y difusión del Registro, en el marco del desarrollo de conductas proactivas destinadas a lograr el compromiso de la ciudadanía y una inscripción masiva;
- 2) la capacitación del personal sobre la operatoria de este Registro.

ARTÍCULO 25.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO IV

REGISTRO MUNICIPAL DE PACIENTES CON CELIAQUÍA

ARTÍCULO 26.- Registro Municipal de Pacientes con Celiaquía. Créase el registro Municipal de pacientes con celiacía, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social de la Municipalidad de Oberá, con el objeto de relevar la población afectada por la enfermedad celíaca, manejar datos estadísticos del alcance de la enfermedad en la ciudad, y a partir de la información resultante, gestionar desde el municipio con otros organismos públicos o privados, en beneficio de las personas afectadas. El registro se hará



Concejo Deliberante de Oberá
Misiones, Argentina

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

previa presentación por parte del interesado, de los estudios y diagnóstico médicos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.